



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/06/29
Publicación	2012/08/22
Vigencia	2012/08/23
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	5015 "Tierra y Libertad"





H. JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN VII, 9 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN XVI, Y 32 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Con fecha primero de julio de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, misma que tiene como base la necesidad de contar con una institución educativa en la entidad, como un espacio en la formación de profesionales de excelencia, así como en la difusión de la cultura.

Surgió así el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Dentro de las atribuciones del Organismo referido en el párrafo que antecede, se encuentra la de impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas, Programas de Educación Continua en todas las Disciplinas Artísticas y Postgrado, Cursos de Actualización, Diplomados y Talleres Libres.

Para cumplir con dichas atribuciones se hace necesario que el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, norme el ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Con esa finalidad la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos tiene la intención de regular en forma eficiente la conducta académica y, en general, la relación entre el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos y su personal académico, con base en los derechos y obligaciones establecidos en el instrumento jurídico respectivo, es por ello que se emite el presente Reglamento, el cual contiene normas concretas sobre el comportamiento que se espera de los docentes para mantener un ambiente de convivencia y armonía que propicie la formación profesional del alumnado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en los Artículos 9 fracción VIII, 12 fracción XVI y 32, esta H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las





Artes mediante acuerdo CMAEM/A-11/SO18A/29-06-12, emitido en Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, aprueba el:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos con su personal académico.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CMAEM: Al Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos;
- II. Personal Académico: Los profesionistas que realicen actividades de docencia en el CMAEM; y
- III. Reglamento: Al presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Esta normatividad podrá ser modificada cuando así lo exija el desarrollo institucional y las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Capítulo Segundo Del Personal Académico

Artículo 4. Se considera Personal Académico quienes sean contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios para el CMAEM para realizar actividades de docencia, investigación o difusión de los programas del CMAEM.

Artículo 5. Las funciones y actividades del Personal Académico se realizarán de acuerdo con el Proyecto Estratégico de Desarrollo del CMAEM, así como con los





Programas Educativos del CMAEM, siendo los de posgrado, Licenciatura, Propedéuticos, Diplomados, Cursos y Talleres del área que se realicen.

Artículo 6. Las condiciones bajo las cuales será contratado el Personal Académico serán estipuladas en lo particular en el contrato de servicios profesionales por honorarios que para tal efecto suscriban con el CMAEM.

Capítulo Tercero **De la contratación del Personal Académico**

Artículo 7. Los titulares de la Secretaría Académica y de las Direcciones de Área del CMAEM propondrán al Titular de la Rectoría el Personal Académico que considere competente para ser contrato para realizar actividades de docencia, investigación o difusión de los Programas Educativos del CMAEM.

Artículo 8. Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del currículum vitae;
- II. Entrevista, en la que se evaluarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Documental que acredite su historial académico; y
- IV. Las que determine el Consejo Académico.

Artículo 9. El procedimiento de ingreso del Personal Académico se iniciará cuando el Rector del CMAEM reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de contratar Personal Académico.

Artículo 10. Para la autorización de la solicitud de contratación, deberá previamente verificarse la disponibilidad presupuestal con el titular de la Secretaría Administrativa del CMAEM.

Artículo 11. El monto de pago por hora del Personal Académico deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del CMAEM, de acuerdo al nivel de estudios del personal a contratar.





Artículo 12. Una vez autorizada la contratación del Personal Académico deberá de presentar como mínimo la documental siguiente:

- I. Curriculum Vitae;
- II. Registro Federal de Causantes;
- III. Clave Única de Registro Poblacional;
- IV. Comprobante de domicilio actualizado a la fecha de contratación;
- VI. Documentales que acrediten méritos académicos y profesionales; en el caso de que los documentos sean de origen extranjeros deberán estar debidamente legalizados; y
- VII. En caso de ser extranjeros, documentos que acrediten su legal estancia y permiso para laborar en el país.

Capítulo Cuarto **De la permanencia del Personal Académico**

Artículo 13. Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que firme el Personal Académico, únicamente podrán ser renovados cuando se hayan cumplido con todas y cada una de las disposiciones señaladas en dicho contrato y se tenga el visto bueno tanto del titular de la Dirección de Área correspondiente como del titular de la Secretaría Académica.

Artículo 14. El Personal Académico deberá mantenerse actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones del CMAEM.

Artículo 15. El Personal Académico en caso de que el Consejo de Área determine que una vez concluido el contrato formalizado le sea asignado contrato para el siguiente Periodo Académico, deberá de actualizar la documentación para el mismo.

Artículo 16. Las clases asignadas y sus respectivas horas de cada Periodo Académico, será de acuerdo a las necesidades de las respectivas áreas, las cuales podrán variar en cada Periodo Académico.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento los podrá resolverá el titular de la Rectoría o de la Secretaría Académica, de forma discrecional.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días de junio de dos mil doce.

Mtro. Javier Almazán Orihuela
Rector del Centro Morelense de las
Artes del Estado de Morelos.
Rúbricas.

